

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio. 1695**

**Radicado:** 19001-33-33-006-2018-00177-00  
**Demandante:** FRANKLYN BENAVIDES SARRIA Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL  
**Medio De Control:** REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **FRANQUIL NABOR BENAVIDES MOCAYO** identificado con cédula de ciudadanía No.10.690.661, **ALEJANDRINA SARRIA MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.941.035, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **BLANCA ALEJANDRA BENAVIDES SARRIA** identificada con NUIP 1110294652, **FRANKLIN BENAVIDES SARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.752.534, **JHON FRANKLIN BENAVIDES IMBACHI** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.336.496 quienes actúan en nombre propio, a través de apoderado judicial presentan demanda contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales como consecuencia del daño originado por la supuesta falla del servicio por la omisión en el contenido obligacional de las normas que debieron regir su actuar.

EL Juzgado admitirá la demanda porque se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folios 44-45), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 45-46), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 46 a 52), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 1 a 59), se solicitan las pruebas que no encuentran en poder de la parte demandante (folio 58) se razona adecuadamente la cuantía (folios 58 a 59), se señala la dirección para notificación de las partes (carátula), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1 a 3).

Finalmente, se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, en tanto el daño antijurídico se sustenta en la supuesta falla en el servicio originada en sede administrativa desde la solicitud de restitución de tierras e inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, el cual culminaría en sede judicial mediante Auto Interlocutorio No. 138 del 15 de abril de 2016, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras, cuando se aceptó el desistimiento de la solicitud de restitución y formalización de tierras y archivó dicha actuación, la cual fue notificada el 18 de abril de 2016 (folios 423-426 medio magnético CD2). Se solicitó Conciliación Extrajudicial el día 16 de abril de 2018 (folio 41), cuya constancia de conciliación fracasada se expidió el día 15 de junio de 2018 (folio 43) y la demanda la presentó el día 18 de junio de 2018, es decir dentro del término oportuno que indica la norma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por los señores: **FRANQUIL NABOR BENAVIDES MONCAYO Y OTROS** contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE**

**AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- UAE DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD.** En consecuencia,

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACIÓN –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- UAE DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD.**, entidad demanda dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO:** **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SÉPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTISEIS MIL MCTE. (\$26.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

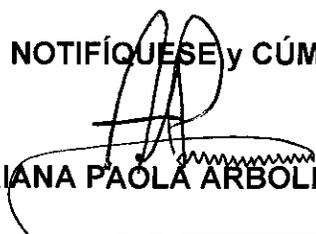
**OCTAVO:** Reconocer personería para actuar al abogado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.284.531, con tarjeta profesional No. 227.207, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

**NOVENO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados

electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 DE  
HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA:  
8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
HEIDY ALEJANDRA PEREZ  
Secretaria